García Aymerich S.C.
Contadores Públicos y Consultores en Negocios

Del 07 al 11 de septiembre de 2026
BS 37/26

El pasado 8 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027, el cual contempla los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de reforma fiscal.

Dentro de la iniciativa de reforma fiscal, se prevé limitar al 96.67% las deducciones para ciertos contribuyentes, lo que daría como resultado el tener una utilidad de por lo menos un 3.33%.

Por lo que hace al Régimen Simplificado de Confianza, se prevé que el límite de ingresos para personas físicas sea de 5’000,000 por ejercicio, en tanto que para personas morales sea de 50’000,000. Al respecto en el punto 2.1 ampliamos nuestros comentarios.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

2.2 Tarjeta de Identificación Patronal Digital.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. La tasa del 16 % prevista en el último párrafo de la fracción I del artículo 2-A de la Ley relativa, es aplicable a la enajenación de paletas y helados de yogurt (legislación vigente en 2017).

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 8 de septiembre de 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.310826/238.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2026, por el que se aprueba la generación obligatoria de la Tarjeta de Identificación Patronal Digital, así como la actualización de la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS y sus anexos I y II.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5798132&fecha=08/09/2026#gsc.tab=0

1.2 Jueves 9 de septiembre de 2026.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2026 es 145.462.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto de 2026.

Fecha	Valor (Pesos)
11-septiembre-2026	8.816612
12-septiembre-2026	8.817170
13-septiembre-2026	8.817728
14-septiembre-2026	8.818285
15-septiembre-2026	8.818843
16-septiembre-2026	8.819401
17-septiembre-2026	8.819959
18-septiembre-2026	8.820517
19-septiembre-2026	8.821075
20-septiembre-2026	8.821632
21-septiembre-2026	8.822190
22-septiembre-2026	8.822748
23-septiembre-2026	8.823306
24-septiembre-2026	8.823864
25-septiembre-2026	8.824423

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
07-sep-26	16.8748	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
08-sep-26	16.9237	6.7257	6.7626	6.8164	6.47
09-sep-26	16.9202	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
10-sep-26	16.8947	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
11-sep-26	16.9722	6.7458	6.7829	6.8370	6.49

2. Tópicos Diversos.

2.1 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria.

El pasado 8 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027. A continuación, se destacan algunas de las propuestas de modificación para la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A. Régimen Simplificado de Confianza personas físicas.

Se propone aumentar los ingresos de **3’500,000 a 5’000,000 de pesos anuales** para tributar en dicho régimen, por lo que se tendrá que adecuar la tabla de pagos provisionales para permitir que la tasa máxima del 2.50% cobre ingresos de hasta 5’000,000 de pesos.

Se establece que si un contribuyente excede dicho límite, los pagos realizados en los meses anteriores bajo RESICO conservarán su carácter de **pagos definitivos,** evitando recálculos retroactivos.

Se propone eliminar la limitante contenida en el artículo 113- E, relativa a cuando se incumplan con las obligaciones fiscales, no se podrá volver a tributar en el régimen, siempre que los contribuyentes se pongan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no excedan el límite de ingresos de 5’000,000 de pesos.

Personas físicas que tributen en el régimen de sector primario (AGAPES), se propone aumentar de **900,000 a 1,000,000 de pesos** el monto máximo de ingresos para la exención en el pago del ISR.

B. Régimen Simplificado de Confianza personas morales.

Se propone modificar la obligatoriedad, así como aumentar el límite de ingresos establecidos en el artículo 206 de la Ley del ISR, de **35'000,000 a 50'000,000 de pesos anuales** para tributar en dicho régimen.

Se establece, la adición de un párrafo cuarto a dicho artículo, a fin de permitir que aquellos contribuyentes que en algún ejercicio sus ingresos hubieran excedido dicho límite puedan optar nuevamente por este en un ejercicio posterior, siempre que cumplan con los requisitos.

Adicionalmente, se señala el aumento del porcentaje de la deducción de inversiones, por lo que se muestra el comparativo de las tasas de deducción de algunas inversiones.

Inversión	Texto Vigente	Texto Propuesto (2027)
Mobiliario y equipo de oficina	25%	50%
Computadoras, servidores y periféricos	50%	100%
Automóviles y camiones de carga	25%	50%
Bicicletas y motocicletas eléctricas	50%	100%
Maquinaria para investigación y tecnología	35%	70%
Restaurantes (Actividad)	33%	66%

Cabe señalar que para las inversiones realizadas hasta el **31 de diciembre de 2026**, se mantendrán las tasas de deducción anteriores con base en los "plazos transcurridos". Las tasas incrementadas se aplicarán exclusivamente a activos adquiridos a partir de 2027.

C. Del mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales.

Se propone adicionar al Título II de la Ley del ISR un capítulo X denominado "Del mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales", para incorporar del artículo 78-A al 78-F, mediante los cuales se establezca un mecanismo para regular las deducciones autorizadas, aplicable a las personas morales, que obtengan ingresos acumulables superiores a 50'000,000 de pesos, siempre que determinen utilidad fiscal del ejercicio, por lo que se propone lo siguiente.

- Cuando las deducciones **superen el 96.67%** de los ingresos acumulables, se establece el límite de deducción hasta el 96.67%

- Cuando las deducciones representen **menos del 96.67%** de los ingresos acumulables, se establece limitar las deducciones en un 99%.

Se establece que las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, como consecuencia de la aplicación del límite, podrán disminuirse en los **veinte ejercicios siguientes**.

Cabe señalar que la propuesta establece que la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del ISR, sin considerar dicho mecanismo.

En relación con las perdidas fiscales se propone que el límite a disminuir será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el límite de las deducciones, por el factor de 0.5000.

En una disposición transitoria se propone establecer que en el caso de pérdidas fiscales determinadas antes de entrada en vigor de la propuesta, podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los **veinte ejercicios siguientes** a aquel que se generaron.

Para efectos de los pagos provisionales los contribuyentes solo podrán disminuir el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal por el factor de 0.5000.

Adicionalmente, para la determinación del coeficiente de utilidad aplicable en los pagos provisionales de 2027, las personas morales que en su ultima declaración anual presentada hayan obtenido ingresos acumulables superiores a los 50’000,000 de pesos, deberán observar lo siguiente:

- Cuando las deducciones correspondientes a la última declaración anual presentada superen el 96.67% de los ingresos acumulables, deberán incrementar el coeficiente de utilidad con factor de **2.6162**.

- Cuando las deducciones correspondientes a la última declaración anual presentada representen menos o igual al 96.67% de los ingresos acumulables, deberán incrementar su coeficiente de utilidad con factor de ajuste de **1.0658.**

Se propone excluir de lo anterior a las personas morales que tributen en el régimen de Coordinados, Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, las que obtengan ingresos vinculados con operaciones de maquila en atención al tratamiento específico del artículo 182 de la Ley del ISR, respecto a los ingresos que obtengan por la enajenación de mercancía en territorio nacional si serán objeto de los límites señalados, las que tengan menos de cinco años de haber obtenido su inscripción en el RFC, las declaradas en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, entre otras.

D. Deducciones específicas.

Intereses netos.

Reforma al párrafo primero del artículo 28 fracción XXXII, que establece el límite a la deducción de intereses netos, a efecto de que la tasa para dicha determinación sea del 20%, en lugar del 30%.

Pagos al extranjero.

Establece que las personas contribuyentes obligadas a efectuar la retención del impuesto pueden realizar la deducción de las erogaciones derivadas de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, siempre y cuando se cumpla, entre otros, con el requisito de retención y entero del impuesto.

Anticipo en gastos relacionados con servicios y arrendamiento.

Se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 25 de la Ley del ISR que tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción proceda únicamente en el ejercicio en que se preste efectivamente el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.

E. Régimen Opcional para Grupo de Sociedades.

Se propone derogar el Capítulo VI del título II.

F. Cuenta de Capital de Aportación.

Se propone adicionar al artículo 78 párrafo en el cual se establece que tratándose de la capitalización de pasivos, no se incluirán como capital de aportación los intereses devengados no pagados, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pasivos; en el caso de aportaciones en especie conformadas por cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o de títulos de crédito, estas se adicionaran hasta el momento en que se materialicen y hasta por el importe que se cobre en efectivo.

G. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Reforma al artículo 77 de la Ley del ISR, para precisar lo relativo a las partidas no deducibles, las cuales comprenden de las previstas en el artículo 28 de la misma Ley, así como aquellas que no cumplen los requisitos de deducibilidad establecidos en las disposiciones aplicables.

2.2 Tarjeta de Identificación Patronal Digital

El pasado 08 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la generación obligatoria de la Tarjeta de Identificación Patronal Digital, así como la actualización de la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS y sus anexos I y II.

La generación de la Tarjeta de Identificación Patronal Digital será obligatoria y generada mediante el Buzón IMSS, en términos del procedimiento del Anexo I, será utilizada en aquellos trámites que la requieran, sustituyendo a la que hubiera sido expedida en forma física.

Se actualiza la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS, mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR, publicado en el DOF el 5 de agosto de 2024, para adicionar el nuevo servicio de Generación de Tarjeta de Identificación Patronal Digital, disponible a través del Buzón IMSS (Anexo II).

Anexo I. Procedimiento para la generación de la Tarjeta de Identificación Patronal Digital a través del Buzón IMSS.

Las personas empleadoras o sujetos obligados que opten por utilizar la Tarjeta de Identificación Patronal Digital la podrán generar a través del Buzón IMSS mediante el siguiente procedimiento:

I. Ingresar al Buzón IMSS, mediante la página electrónica del Instituto www.imss.gob.mx/buzonimss, utilizando el medio de autenticación correspondiente.

II. En el menú principal, en la sección "Afiliación y Cobranza", seleccionar la opción "Mi TIP".

III. Escribir y seleccionar el Registro Patronal para el cual se desea obtener la generación de la TIP.

IV. Verificar que la lista de personas autorizadas sea correcta (máximo 3). En caso de requerir cambios, realizar el alta usando la CURP, o la baja de las personas autorizadas.

V. Dar clic en el botón "Generar TIP". El sistema mostrará la información de las personas autorizadas para revisión; si es correcta, se deberá aceptar la generación de la TIP, la cual se descargará en formato PDF, para guardarla o imprimirla.

VI. Una vez generada la reimpresión de la TIP, se deberá dar clic en el ícono "Descargar PDF", para obtener el documento en formato PDF cuantas veces se requiera.



El Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor 15 días naturales posteriores a su publicación en el DOF; es decir, el 23 de septiembre del presente año.

Fuente: DOF - Diario Oficial de la Federación

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto al Valor Agregado. La tasa del 16 % prevista en el último párrafo de la fracción I del artículo 2-A de la Ley relativa, es aplicable a la enajenación de paletas y helados de yogurt (legislación vigente en 2017).

Hechos: Una persona moral demandó la nulidad de la determinación de un crédito fiscal por concepto de impuesto al valor agregado omitido respecto de los productos que enajena, consistentes en paletas y helados de yogurt. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa estimó que al ser alimentos preparados para su consumo debían gravarse conforme a la tasa del 16 % (dieciséis por ciento), al ser productos previamente elaborados mediante la congelación de una mezcla pasteurizada compuesta por una combinación de ingredientes que se entregan al cliente listos para su consumo inmediato.

Contra esa resolución promovió amparo directo. Argumentó que dichos productos no debían ser considerados como alimentos preparados, sino como productos destinados a la alimentación humana, por lo que les era aplicable la tasa del 0 % (cero por ciento) del impuesto al valor agregado.

Criterio jurídico: A la enajenación de paletas y helados de yogurt le es aplicable la tasa del 16 % del impuesto al valor agregado, al ser alimentos preparados.

Justificación: El artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), y último párrafo, de la ley citada prevé que el impuesto al valor agregado se calculará aplicando una tasa del 0 % a la enajenación de productos destinados a la alimentación, excepto si se trata de alimentos "preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio", en cuyo caso se pagará la tasa del 16 % sobre el valor de su enajenación.

La extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 106/2017, sostuvo que el hecho gravable por el artículo 2o.-A de la propia ley que genera la aplicación de la tasa del 16 % conforme al último párrafo de su fracción I, no es la preparación del alimento en el lugar de la venta, sino la enajenación de alimentos terminados y listos para su consumo inmediato. Lo que la norma distingue no es el lugar en donde se preparen los alimentos, sino si los alimentos que se enajenen estén preparados o sin preparar, por lo que bastará que se trate de alimentos listos para su consumo inmediato para sostener que les resulta aplicable la tasa del 16 %.

Además, son alimentos preparados los que resulten de la combinación de productos que pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción.

Los helados y paletas de yogurt son el resultado de la mezcla previa de ingredientes y están listos para ser consumidos inmediatamente por el cliente, pues se entrega un producto final, con las condiciones y características necesarias para su ingesta inmediata, inclusive dentro del establecimiento. De hecho, la persona moral no vende las materias primas de las que se componen dichos productos, ni comercializa los helados en las condiciones exactas en que los recibe en el punto de venta, sino que realiza diversos actos que le permiten enajenarlos preparados, y conserva las paletas en congelación dentro de su establecimiento, de manera que cuando son adquiridas pueden consumirse inmediatamente. Además, si esos productos en lugar de ser calentados o cocidos requieren ser congelados y la persona quejosa destina recursos para mantenerlos en ese estado para ser consumidos, ello constituye el valor agregado que se grava.

Por tanto, son alimentos preparados y a su enajenación le resulta aplicable la tasa del 16 % prevista en el último párrafo de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 394/2025. 8 de enero de 2026. Unanimidad de votos del Magistrado Alejandro Castañón Ramírez, y de María Guadalupe Pérez Sánchez y Soledad Tinoco Lara, secretarias en funciones de Magistradas. Ponente: Alejandro Castañón Ramírez. Secretario: Rafael Alejandro Sánchez Tercero Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2026 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera